

AUDIENCIA CONTROL DE PRISIÓN DOMICILIARIA: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 27 de abril de 2026, siendo las 12.44 horas y en el marco del expediente " S.J.F.S.D.C.P.D.(.RO-00112-P-2026" comparece por ante el Señor Juez de Ejecución, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco y el interno J.F.S., asistido por su Defensor/a MAXIMO JOSE BALLVÉ BENGOLEA, todos por videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, tendiente a controlar la prisión domiciliaria otorgada por el juez de condena.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Cedida la palabra a la Fiscalía, sostiene que el 06/04/2026 llegó esta causa al Juzgado, el señor venía con prisión domiciliaria ante una cirugía que había tenido, continuó con la prisión domiciliaria con la que venía desde la Oficina Judicial. Tiene otra causa también donde tiene preventiva con domiciliaria, pero como sabemos la prisión domiciliaria no es estática. Cuando una persona está cumpliendo una pena efectiva, el principio es que debe cumplirla en un Establecimiento Penal, debe evaluarse muy concretamente, situaciones como esta, han sido materia de revisión por los jueces de Revisión autos RO- 00052-2021 RISSO, la defensa fue en revisión y el Dt. Stadler, cita partes pertinentes del voto: "*...La prisión domiciliaria por razones de salud, busca tutelar la integridad física de las personas, no transformarse en una herramienta para eludir el cumplimiento de la pena en el interior de un establecimiento de ejecución penal. ....la persona que está condenada a una pena de efectivo cumplimiento tiene que cumplirla, salvo que por circunstancias excepcionalísimas, conforme art 10 del Código Penal o 32 de la Ley de Ejecución Penal, se le otorgue la prisión domiciliaria...Pero si no se dan esas circunstancias excepcionalísimas, sería violar la igualdad ante la ley, que una persona que está en condiciones de cumplir la pena en el Servicio Penitenciario Provincial esté en la casa...*", sólo por citar uno, pero es un criterio uniforme y es tan claro el informe del Cuerpo de Investigación Forense, y conforme el mismo, si siguiera en su casa sería violar la igualdad ante la ley, todos los condenados tienen hijos, necesidades económicas, pero la condena debe cumplirse en un Establecimiento Penal. En dicho informe el Dr. Breglia nos ilustra "*... El cuadro descripto corresponde a una patología aguda de carácter grave, que requirió*

*tratamiento quirúrgico de urgencia y cursó con complicaciones durante la internación, habiendo recibido tratamiento adecuado y oportuno. De acuerdo a la documentación médica aportada y al examen actual, se constata que el proceso ha evolucionado favorablemente, encontrándose clínicamente resuelto al momento de la evaluación, sin evidencia de complicaciones activas ni requerimiento de cuidados médicos de complejidad. En la actualidad, el examinado presenta auto valimiento conservado e independencia funcional, sin dependencia de terceros para la realización de actividades básicas de la vida diaria, sin limitaciones que condicionen sus actividades habituales, con adecuada tolerancia digestiva y con herida quirúrgica cicatrizada...La presente valoración se circunscribe exclusivamente a la patología quirúrgica referida, no contando este perito con elementos respecto de otras condiciones que pudieran haber motivado el otorgamiento del régimen de prisión domiciliaria." Concluye: "...El examinado cursó una patología quirúrgica aguda que ha evolucionado favorablemente, encontrándose al momento del examen clínicamente compensado, con auto valimiento conservado, independencia funcional y sin dependencia de terceros para actividades básicas de la vida diaria, sin requerimiento de cuidados médicos complejos. Desde el punto de vista médico actual, no se constatan condiciones derivadas de dicha patología que impongan la necesidad de un régimen de permanencia domiciliaria, siendo suficiente el acceso a controles médicos, tratamiento farmacológico y condiciones básicas de higiene y habitabilidad. "Es importante destacar el auto valimiento, que no hay complicaciones, puede valerse por si mismo, es esencial ese dato, tiene que ver con que no requiere de la asistencia de otras personas para realizar sus actividades diarias. La medicación, tratamiento y dieta deberá ser suministrada por el Servicio Penitenciario. Por todo ello, solicita se revoque la prisión domiciliaria del señor S., debiendo ser alojado en un Establecimiento Penal.*

La defensa informa que ya había tomado conocimiento del dictamen de Breglia, y entiende que las conclusiones son determinantes, no tiene en qué apoyarse como para presentar algún tipo de objeción, en efecto si su asistido fue condenado, tiene la obligación de cumplir la pena que se le impuso y que al momento se encuentra firme y no hay causa médica que impidan su alojamiento en el penal. Que esto ya lo diálogo con su asistido y le explicó que hay que cumplir con la ley.

El condenado expresa que la pulsera ya se la habían dado antes, por el otro juicio, se la habían dado para ayudar a su familia económicamente, tiene siete hijos y la madre

de sus tres hijos más chicos también está detenida, que ellos están con su papá que es jubilado. Que a los siete él les daba obra social, mantención, hoy en día no puede ayudarlos. Que le hubiera gustado apelar su sentencia porque las cosas no pasaron como dicen, que estuvo mucho tiempo internado por la operación.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, que las cosas que está mencionando no tienen que ver con este legajo, la sentencia que ejecuta se encuentra firme.

El Dr. Ballvé menciona que concurrirá al Penal para entrevistarte con su asistido.

Continúa el Señor Juez, habiendo escuchado a las partes y teniendo a la vista el informe preparado por el Cuerpo de Investigación Forense que menciona que el señor S. atravesó una operación con evolución favorable, que se encuentra compensando actualmente, que se puede valer por sus propios medios, no necesita de terceras personas, desde el punto de vista médico actual no se constatan condiciones que requieran su permanencia en el domicilio, siendo suficientes el acceso a controles médicos, tratamiento farmacológico y condiciones básicas de higiene y habitabilidad. Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 32 y ss de la Ley 24660, art. 10 del Código Penal, decreto reglamentario nacional 1058/97 y Anexo III del decreto reglamentario provincial 1634/04, como así lo dispuesto en el legajo RISSO PABLO, en el que luego de que se estabilizó su salud se revocó su prisión domiciliaria y el nombrado volvió al Penal a cumplir la condena, confirmando el Tribunal revisor tal tesitura, RESUELVE:

I. REVOCAR a J.F.S. la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA (art. 34 de la Ley 24.660), debiendo ser alojado en un establecimiento penal de la provincia o en el lugar que disponga el Servicio penitenciario Provincial a los efectos de que cumpla la pena de prisión efectiva que se encuentra ejecutando. Remítase copia de sentencia y cómputo de pena a tales efectos.

II. HACER SABER a la UADME que deberá proceder a la extracción del dispositivo de GPS colocado oportunamente al señor J.F.S. , atento lo ordenado en el punto I.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos

recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notifica digitalmente a SPP y EP5 ( con copia de sentencia y cómputo) y UADME.  
CONSTE.